

NATIVE AD



## UN IMPUESTO FANTASMA DESDE EL 01-01-2014, EN QUE MURIÓ

Este es el Impuesto sobre el Patrimonio, sobre el que el despacho ROS PETIT ha escrito varios artículos, en especial respecto a la fórmula jurídica empleada para su restablecimiento, suprimido en cuanto a su gravamen en el año 2008 por la Ley 4/2008.

Expansión no ha participado en la redacción del artículo.

Entre ellos son de destacar, a los efectos del presente artículo, el Impuesto sobre el Patrimonio, un “muerto viviente” y “El Impuesto sobre el Patrimonio, un muerto viviente. 2ª Revisión médica”.

El pasado día 25 de enero, un día especial a nivel astronómico, con la alineación de 6 importantes planetas, volví a repasar mentalmente lo escrito y una nueva y sencilla explicación me llevó a dudar en parte de lo escrito anteriormente.

Y decidí compartirla con el equipo jurídico del despacho, y la misma y su conclusión es la que conjuntamente exponemos seguidamente:

1) La Ley 4/2008 de 23 de diciembre, suprimió el gravamen del tributo, sin derogarlo, eliminando la obligación de contribuir por el Impuesto sobre el Patrimonio.

2) El Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, restableció el Impuesto, con carácter temporal, en su “Artículo único” (Modificación de la Ley 19/1991, de 6 de junio), y lo hizo añadiendo los siguientes nuevos artículos a la citada Ley:

- Art. 36 “Autoliquidación”.
- Art. 37 “Personas obligadas a presentar declaración”.
- Art. 38 “Presentación de la declaración”.

Y dicho Real Decreto-Ley, asimismo derogó dichos artículos con efectos de 1 de enero de 2013.

Forma curiosa de legislar la voluntad de restablecer el gravamen para los años 2011 y 2012.

Con la publicación de este Real decreto Ley para restablecer el gravamen -dado que desde el año 2008 no existía obligación de presentar Declaración-, surgieron críticas de prestigiosos catedráticos de derecho

por la utilización del instrumento jurídico del Real Decreto Ley.

A continuación, la Ley 16/2012, publicada el 28 de diciembre, por la que se “adoptan diversas medidas tributarias...” (Ley Ordinaria con suficiente capacidad normativa), procedió a desplazar la derogación de los mencionados artículos 6, 36, 37 y 38 de la LIP al 1 de enero de 2014.

Reiteramos, Ley ordinaria con capacidad para crear o suprimir tributos, y por lo tanto para restablecer o suprimir el gravamen sin la total supresión o creación del tributo.

A todo ciudadano le resulta indiferente que no se haya derogado todo el texto de la Ley de un tributo. Le basta con la supresión del gravamen, ya que ello implica que no tiene que liquidar y pagar y no está obligado a ningún otro trámite.

El apartado 7 del artículo 134 de la

Constitución dispone que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos, aunque sí modificarlos cuando una ley tributaria sustantiva así lo prevea.

La Ley 19/1991 del Impuesto, ley sustantiva, en su disposición final, indica que se puede modificar por las Leyes Generales de Presupuestos, según el apartado 7 del artículo 134 de la CE, y recoge sólo modificaciones de parámetros cuantitativos del Impuesto.

Por tanto, la Ley de Presupuestos para años posteriores, en ningún caso puede restablecer el gravamen del Impuesto, aunque sea con carácter temporal.

Si se respetan los estrictos términos del mencionado apartado 7 del artículo 134 de la Constitución, no se puede y no se deberían utilizar conceptos abstractos para rechazar lo expuesto, se trata de rigor en el cumplimiento de la CE.

Pues bien, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 publicada el 26 de diciembre de 2013, recogiendo en su preámbulo, entre otros, lo expuesto del apartado 7 del artículo 134, en su artículo 72 referido al Impuesto sobre el Patrimonio 2014, procede a retrasar la derogación de

los mencionados artículos, 36, 37 y 38 al 1 de enero de 2015.

En mi opinión, con toda humildad, incumple el mencionado apartado 7 del artículo 134 de la CE y dicho artículo 72 debe declararse NULO. La Ley de Presupuestos no puede restablecer el gravamen.

Y señores, desde el 1 de enero de 2014, ninguna Ley ordinaria ha restablecido el gravamen del tributo. Las sucesivas Leyes de Presupuestos y los sucesivos Reales Decretos-Ley se han limitado, exclusivamente, a ir retrasando la derogación temporal de los referidos artículos, y la última Ley de Presupuestos para 2021, a suprimir la derogación para convertir el impuesto en permanente.

Consecuencia jurídica y económica: el 1 de enero de 2014 se suprimió el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio y ninguna Ley ordinaria, ni Real Decreto-Ley ni Ley de Presupuestos Generales han dado entrada en vigor a los repetidos artículos, 36, 37 y 38.

Certificamos pues la muerte del gravamen del Impuesto, aún cuando no su supresión como Impuesto. Para los contribuyentes simplemente es un fantasma hasta que el Constitucional, en aplicación de la Constitución Española, en estrictos términos, ratifique la defunción.

Ángel Sáez  
Economista  
Director de ROS PETIT

**ROS PETIT**  
ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS